



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

N°179431

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1344 /2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUIDOS (EDE) DEL PROYECTO "DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE NEUMATICOS EN EL PARQUE SAB JUAN C7" SIENDO SU PROPONENTE LA FIRMA NASSER CUBIERTAS S.A.C.I, CUYA APODERADA ES LA SEÑORA NELLY L. PAREDES MUJICA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-6174-01/00-19, 26-6174-01/0020, UBICADO EN LOS GALPONES C1 y C2, DISTRITO CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ

Asunción, 25 de Julio de 2017

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), EXP. SEAM N° 10421/17, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Eugenio Odilon Ríos Arevalos con Reg. CTCA N° I - 475, en representación del PROYECTO "DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO DE NEUMATICOS EN EL PARQUE SAB JUAN C7" SIENDO SU PROPONENTE LA FIRMA NASSER CUBIERTAS S.A.C.I, CUYA APODERADA ES LA SEÑORA NELLY L. PAREDES MUJICA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 26-6174-01/00-19, 26-6174-01/0020, UBICADO EN LOS GALPONES C1 y C2, DISTRITO CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ y-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ajusta al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Reglamentario N° 453/13 y al Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la firma cuenta con las instalaciones arrendada reúne los requisitos de funcionalidad y calidad constructiva con los estándares internacionales necesarios para albergar esta actividad.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario N° 453/13.-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos (EDE), del Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente" y Res. SEAM N° 627/17 POR LA CUAL SE PROHIBE LA IMPORTACIÓN DE NEUMATICOS USUADOS PARA SU REUTILIZACIÓN DIRECTA SIN PREVIA REMANUFACTURACIÓN Y SE REGLAMENTA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS NEUMATICOS USADOS Y GENERADOS EN EL PAIS y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

Art. 4° El Responsable en Carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental cada 2 años a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.-----

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.-----

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (un) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.-deberá informar trimestralmente a la SEAM, la cantidad de cubiertas reciclados con las distintas especificaciones del destino final y estén registrado en el Registro Nacional de Fabricación Importación y Comercialización de Neumáticos-----

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) Incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9° La presente Resolución se encuentra inscrita en la Hoja de Seguridad N° (179431), ciento setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y uno,-----